



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 421
RADICADO N°. 2019-00104-00

En el consecutivo 29 del expediente digital, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, dice que el oficio No. 0504 del 21 de octubre de 2021, es confuso al no indicarse si la pretensión es cancelar el embargo y dejar remanentes a disposición de otro proceso. Insiste que debe ser más claro pues tampoco menciona la palabra cancelación o levantamiento, lo anterior para evitar nota devolutiva creando inconvenientes a los interesados.

Visto el oficio enviado no encuentra el Juzgado confusión alguna en el mismo por lo siguiente:

Mediante oficio No. 3074 del 7 de noviembre de 2019, esta judicatura ordenó el embargo de la cuota que el señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ, C.C. No. 75.087.644, tiene sobre el inmueble con MI 001-948758, el cual fue inscrito en la anotación No. 10 (véase el cuaderno físico de medidas cautelares folios 31 a 33).

Por lo tanto, la aducido en el oficio 0504 del 21 de octubre de 2021, no se presta a confusión en vista de que el embargo del derecho que tiene el demandado sobre el citado inmueble en el proceso con radicado **2019-00104** quedará en adelante por cuenta y para el proceso con radicado 05360 31 03 001 **2019 00304** 00, que igualmente se tramite en este Juzgado, con lo que no se quiere decir que se levanta o cancela la cautela, sólo debe mantenerse la misma, pero para el último expediente enunciado. Líbrese oficio con tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 16**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MARZO DE**
2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5bc92734b011c853d36d4e596898266be0d25a3cfcf61a9ba805ca11926f5b**

Documento generado en 23/03/2022 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>